



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## **Resolución Gerencial General Regional Nro. 117 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 18 FEB. 2010

### **VISTO:**

El Informe Final N° 002-2010-GRC/CEPAI-1, de fecha 18 de febrero del 2010, así como el Acta N° 003-CEPAI-1-2010 del 11 del mes y año en curso, a través de los cuales la Comisión Especial de Proceso Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), da cuenta de la implementación de la Recomendación 1, en cuanto se refiere a la OBSERVACION 2, contenida en el Informe N° 006-2007-2-5355 – “Examen Especial al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, correspondiente al año 2003”;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2010-GRC-GGR, el día 11 de febrero del año en curso, se reunió la Comisión Especial de Visto, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias N° 017 y 143, de fechas 21 de enero y 6 de mayo del 2008, respectivamente, con el objeto de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador, instaurado en contra de los siguientes ex – funcionarios: 1. Abog. Antonio Sigfredo ROJAS SARAVIA, ex – Gerente Regional de Desarrollo Social; 2. CPC. Oscar Francisco CORONADO PAIVA; ex - Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Social y, 3. Ing. Absalón Jesús REYES REYES, ex – Gerente de Administración, por los hechos y cargos enunciados en la Parte Considerativa de la precitada Resolución Gerencial General N° 008-2010-GRC-GGR.



Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso, así como a la Garantía del Derecho de Defensa, mediante Cartas de fecha 07-FEB-2010, recepcionadas por sus destinatarios, se remiten a los ex – funcionarios anteriormente indicados, las piezas documentales conteniendo los hechos y cargos que se les imputaba, como presuntos responsables administrativos de las inconductas laborales que, por acción u omisión, había originado la OBSERVACION 2, contenida en el Informe N° 006-2007-2-5355 de Visto, con el objeto de que formularsen los descargos sustentados a que

hubiere lugar, derecho que ejercita y requerimiento que sólo cumple, dentro del término legal, el Abog. Antonio Sigfredo ROJAS SARAVIDA; no así el CPC. Oscar Francisco CORONADO PAIVA y el Ing. Absalón Jesús REYES REYES, quienes a la fecha de la formulación de la presente Resolución, no han presentado los descargos requeridos;

Que, con el objeto de determinar las implicancias administrativas o de otro orden que pudiesen tener los hechos y cargos, en la CALIFICACION de las inconductas laborales funcionales que se les había imputado a los ex – funcionarios precitados; y, en su momento establecer la GRAVEDAD de las mismas; de conformidad a la normatividad legal y reglamentaria vigentes, se ha evaluado el resultado obtenido del análisis del descargo presentado en la etapa de elevación de la causa a proceso; así como de las Aclaraciones y/o Comentarios formulados como consecuencia de los Hallazgos que, oportunamente la Comisión Auditora del Organo de Control Institucional del GRC, hiciera conocer al personal presuntamente responsable de las mismas, se ha llegado a establecer:

**1. En cuanto a las imputaciones formuladas al Abog. Antonio Sigfredo Rojas Saravia, QUEDAN CONFIRMADAS, por cuanto ellas no han sido desvirtuadas, en consideración a las siguientes razones:**

- a. Debido a que, los sustentos de sus descargos evidencian el desconocimiento del objetivo y finalidad que, por naturaleza, tiene toda norma legal: el CUMPLIMIENTO DE LO QUE SE NORMA Y/O DISPONE, situación que él la antepone a interpretaciones valorativas sui géneris, ante los fundamentos expuestos para determinar su responsabilidad en los hechos que se le imputa, como inconductas funcionales, al manifestar que ellos “obedecen a valoraciones desde la óptica de nuevas reglamentaciones, SIN TOMAR EN CUENTA la situación específica en que se encontraba la Región Callao en su proceso de formación y desarrollo, aspecto que DEMANDA UNA NUEVA VALORACION...”;y,**
- b. Debido a que no acredita que los gastos que autorizó y que se realizaran con Uso del Fondo Fijo, en las actividades que desarrolló la Gerencia a su cargo, FINALMENTE no se hayan integrado a la actividad que se encontraba presupuestada, a fin de reflejar su ejecución financiera real.**

**2. En cuanto a las imputaciones formuladas al CPC. Oscar Coronado Paiva y al Ing. Absalón Jesús Reyes Reyes, QUEDAN CONFIRMADAS, por la siguiente razón: Al no haber presentado sus descargos, se configura el hecho legal relacionado con la “Abstención del Derecho de Defensa”, por omisión en la presentación de pruebas de descargo, a que se refiere el Numeral 234.4 del Art. 234 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, aprobada según Decreto Legislativo N° 1029 del 23-JUN-2008; norma que, relacionada con el “Principio de Razonabilidad”, como rector entre otros, de la POTESTAD**



SANCIONADORA y las acciones por desarrollarse después de vencido los plazos otorgados para la presentación de descargos, a que se refieren los Artículos 230° y 235°, numerales 230.3 y 235.4, **determinan la validez de las responsabilidades administrativas que la Comisión Auditora les formulase en el Informe N° 006-2007-2-5355** precitado.

Que, por las razones y fundamentos anteriormente expuestos, considerando la naturaleza de la Observación 2 formulada en el Informe N° 006-2007-2-5355 de Visto; con sujeción a los Procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Supremo N° 003-97-TR; en concordancia con las atribuciones y competencias asignadas a la CEPAI-1, según lo normado por el "Reglamento Interno de los Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao" (Capítulos IV y V) y por el "Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao", aprobados por: Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2005-RG-PR de fecha 13-ABR-2005 y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 11-2001-CTAR-CALLAO del 19-ENE-2001, modificado por Resolución Jefatural N° 011-2007-GRC-CA-ORH ("Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional del Callao" – Capítulo XIII del 15-MAY-2007, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 239 del 04-JUL-2007), respectivamente; por lo dispuesto en la normatividad contenida en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 1029 de fecha 23-JUN-2008 y, el Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.



Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 16° Inc. C. y 21, Inc. c, concordantes con lo normado en el Art. 36°, del Reglamento Interno de Proceso Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao en actual vigencia; de conformidad al Informe Final N° 002-2010-GRC/CEPAI-1; al Acta N° 003-CEPAI-1-2010 de Visto; así como a las facultades concedidas a la Gerencia General Regional del Callao, mediante el Numeral 12 del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29-ABR-2009.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Sancionar a los siguientes ex - funcionarios:**

1. **Abog. Antonio Sigfredo ROJAS SARAVIDA con diez (10) días de suspensión temporal sin goce de haber, por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Gerente Regional de Desarrollo Social, que desempeñara durante el Período 31-ENE-2003 – 15-ENE-2004, al no haber autorizado gastos con cargo a la cadena presupuestal correspondiente a la ejecución de actividades específicamente programadas en el POI-2003-GRC, ocasionando con su conducta funcional a que el gasto se realizara indebidamente, con cargo**

al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, inobservando con ello disposiciones normativas relacionadas con procedimientos reguladores al respecto.

2. **CPC. Oscar Francisco CORONADO PAIVA, con cinco (5) días de suspensión temporal sin goce de haber,** por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Jefe de la Oficina de Gestión y Desarrollo Social, que desempeñara durante el Período 28-FEB-2003 - 13-MAR-2005, al haber autorizado la ejecución de gastos con cargo al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, de actividades específicamente programadas y presupuestadas por el POI-2003-GRC, sin prever que dichos gastos se integren a la actividad en la que se encontraban presupuestadas, a fin de reflejar su ejecución financiera real.
  
3. **Ing. Absalón Jesús REYES REYES, con quince (15) días de suspensión temporal sin goce de haber,** por incumplir una responsabilidad funcional asignada al cargo de Gerente de Administración que desempeñara durante el Período 28-FEB-2003 – 15-ENE-2004, al haber autorizado la ejecución de gastos con cargo al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, de actividades específicamente programadas y presupuestadas en el POI-2003-GRC, dando origen con su inconducta funcional, se incumplan disposiciones normativas relacionadas con procedimientos reguladores en los ámbitos Contables, de Tesorería y de Abastecimientos que, en función a sus responsabilidades, era de su obligación supervisar su cumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Encargar a la Oficina de Recursos Humanos, incluir fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución, en los Legajos Personales de los ex – funcionarios, anteriormente indicados.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, a los ex funcionarios aludidos, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

**ARTICULO CUARTO.** Poner en conocimiento del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, la implementación de la Recomendación 1, en lo relacionado a la Observación 2, contenida en el Informe N° 006-2007-2-5355 – “Examen Especial al Fondo Fijo para Uso de Caja Chica, correspondiente al año 2003”.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
GERENTE GENERAL REGIONAL